



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2015-ANA-DGCRH

Expediente : 18185-2015.
Impugnante : PESQUERA FLORES S.A.C.
Materia : Recurso de reconsideración.

Lima, 11 MAY 2015

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA FLORES S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 015-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con escrito presentado el 30.07.2014, **PESQUERA FLORES S.A.C.**, solicitó la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas de las Plantas de Enlatado y Harina Residual –Planta Chimbote, ubicada en el distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento Ancash.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 015-2015-ANA-DGCRH de fecha 22.01.2015, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Enlatado y Harina Residual – Planta Chimbote, ubicada en el distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento Ancash.
- 1.3 Con escrito de fecha 10.02.2015, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral, éste fue presentado dentro del término de ley.
- 1.4 El Informe Técnico N° 156158-2015-ANA-DGCRH-EEIGA concluye que la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante informe N° 3295-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N°3288-2014/DEPA/DIGESA, difiere a lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 093-20142010-PRODUCE/DIGAAP, que indica como cuerpo receptor medio costero y no al río Lacramarca

2. PETITORIO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

PESQUERA FLORES S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 015-2015-ANA-DGCRH y como pretensión impugnatoria solicita se otorgue la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas:

- a) Con Oficio N° 3288-2014/DEPA/DIGESA, la Dirección de General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, le otorgó opinión técnica favorable para seguir con el trámite de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Indicando que su solicitud de autorización de vertimientos de aguas industriales es provisional, dado que son miembros y socios del proyecto Aproferrol (Aprochimbote), en donde nuestros efluentes industriales tratados, serán evacuados por unos colectores que irán directamente al centro de captación de aguas industriales tratadas, para luego ser derivadas hacia la bahía, por intermedio de un emisor submarino.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.



- 3.2 Con relación al argumento del recurso de reconsideración cuentan con la opinión favorable remitida por Oficio N° 3288-2014/DEPA/DIGESA, para solicitar su autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de enlatado y harina residual – Planta Chimbote, asimismo, señalan que cumplieron subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.
- 3.3 De la revisión del expediente se advierte que obra en autos el Informe Técnico N° 158-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual concluye que:
- El recurso de reconsideración presentado por **PESQUERA FLORES S.A.C.** no ofrece prueba nueva en el cual sustentar su pedido.
 - La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3295-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3288-2014/DEPA/DIGESA, difiere de lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 093-2010-PRODUCE/DIGAAP, que indica como cuerpo receptor el medio marino costero y no al río Lacramarca.
 - La recurrente, no subsana la observación formulada en relación al cuerpo receptor del vertimiento el río Lacramarca.
- 3.4 Adicionalmente, se debe indicar que el recurso de reconsideración interpuesto no cumple con la finalidad del mismo, debido a que este recurso consiste en posibilitar al órgano que dictó la resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba, la misma que no obra en el expediente al momento de expedirse la resolución, en este sentido se debe advertir que el recurso interpuesto por la recurrente no adjunta nueva prueba.
- 3.5 Además, se advierte que el presente recurso reconsideración no está suscrito por un abogado, no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 015-2015-ANA-DGCRH.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA FLORES S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 015-2015-ANA-DGCRH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA FLORES S.A.C.**

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, y a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca -Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua